

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 302

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-11-2003

Título: QUE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24932

Publicada el: 20-11-2003

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud mental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 3.179

Rollo: 531

Posición: 2106

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 302
(De 18 de noviembre de 2003)

Que adopta el Plan Nacional de Salud Mental

**La Presidenta de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que la Ley 66 de 1947 que adopta el Código Sanitario señala que es función de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, un plan de higiene mental dirigido a proporcionar a las personas que padezcan trastornos mentales, medidas preventivas encaminadas al control de estas enfermedades, así como atención psiquiátrica curativa ambulatoria e institucional, dirigida a todos los miembros de la sociedad, para obtener un equilibrio entre sus capacidades físicas y mentales.

Que la Declaración de Alma-Ata de 1978, de la cual la República de Panamá es signataria, enfatiza en la concertación y movilización de la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para abordar la promoción de la salud mental y los temas relacionados con ella, como estrategia fundamental, por lo que se debe estimular la participación social de todos los sectores involucrados en el tema.

Que la salud mental es fundamental para alcanzar el máximo desarrollo posible, le da valor a la vida humana; sin ella, no hay una percepción real de la salud, ni del bienestar; es una condición que puede promoverse, protegerse, repararse y rehabilitarse; además, las enfermedades mentales también pueden prevenirse.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Plan Nacional de Salud Mental que será implementado por todos los sectores involucrados en el tema.

Artículo 2. Este Plan tiene como finalidad contribuir al progreso de la sociedad panameña, al permitirle valorar la salud mental como un elemento fundamental para el desarrollo humano de la población.

Artículo 3. El ámbito del Plan Nacional de Salud Mental abarcará a toda la población del país. Para las personas sanas, estará dirigido a mejorar su nivel de salud mental y calidad de vida, a través de la promoción, prevención y consultoría; para las personas con trastornos mentales, estará dirigido a prestar servicios de consultoría, atención y rehabilitación.

Artículo 4. Los objetivos del Plan Nacional de Salud Mental son:

1. Desarrollar acciones de promoción y prevención, atención, consultoría y rehabilitación, para mejorar la salud mental de la población panameña.
2. Fortalecer el rol normativo y regulador para el desarrollo de acciones en salud mental.
3. Promover los aspectos de la salud mental en las políticas, planes y programas del sector salud y otros sectores, mediante la coordinación intersectorial para el desarrollo de programas y proyectos.
4. Desarrollar nuevos modelos de atención y gestión, para la provisión de los servicios de salud mental, con calidad y equidad.
5. Fomentar la investigación y capacitación, en el área de salud mental
6. Desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación de su propia ejecución.

Artículo 5. Los principios que regirán en la actualización pública en el desarrollo del Plan Nacional de Salud Mental, son:

1. Atención prioritaria a las personas en situaciones de riesgo
2. Continuidad de cuidados
3. Red integrada de servicios sanitarios y apoyo social
4. Universalidad
5. Intersectorialidad
6. Participación de los usuarios y familiares
7. Investigación
8. Educación y capacitación permanente
9. Salud mental comunitaria y atención integral.

Artículo 6. Los lineamientos del Plan Nacional de Salud Mental son:

1. Desarrollar los programas presentes, y constituirse en orientador para atender necesidades y circunstancias variables, en el futuro.
2. Extender el campo de la salud mental, abarcando todas las áreas de actividad humana y el entorno en que se desarrollan.
3. Llevar las acciones de salud más allá del ámbito específico de la salud, para ubicarlas como elemento del desarrollo. Este razonamiento referido a la salud mental, exige una reorientación de su misión y visión.
4. Programar y ejecutar las actividades que se desarrollen como producto de las orientaciones del Plan, dentro del marco de sus principios y valores indicados.
5. Desarrollar el proceso de planificación orientado por los señalamientos de este Plan, en todos los niveles jerárquicos.
6. Las actividades propuestas en todas las instancias deben garantizar servicios integrales, continuos y oportunos, mediante la comunicación participativa, ágil, eficaz, eficiente, equitativa, con la calidad y la calidez necesaria.
7. Las actividades formuladas son análogas y deben estar integradas a las que realizan en todos los programas de salud.
8. Las acciones que se desarrollen en el área de promoción, seguirán lo propuesto, para tal fin, por las políticas de Promoción del Ministerio de Salud. Se desarrollarán con la participación de todos los miembros del equipo, con el aporte en cada caso, de los conocimientos de cada profesional. Las áreas de acción pueden ser intrasectoriales, intersectoriales, extrasectoriales y comunitarias. El desarrollo de las actividades de promoción debe producir resultados susceptibles de evaluación, para permitir la decisión sobre las mejores estrategias y acciones.
9. Las actividades de los equipos de salud mental deben estar orientadas al desarrollo de las acciones de prevención en todas las áreas de la salud.

10. El tratamiento debe ser integral, es decir incluir la formulación de un plan de acción para cada enfermedad o trastorno.
11. La rehabilitación debe ser parte integral del tratamiento.
12. La consultoría debe transformarse en una de las actividades centrales del Plan de Salud Mental.
13. Las áreas de acción son todas las que conforman el entorno humano. Para facilitar el análisis y la descripción de las actividades se detallan en diferentes sectores. Es importante resaltar que no son excluyentes y que la mayor parte de las veces se superponen o es necesario actuar en todas a la vez.
14. Priorizar el enfoque de género en todas las actividades de salud mental.
15. Las actividades que se realicen con los diferentes grupos poblacionales, al igual que para atender los problemas especiales, se basan en sus características y particularidades. Es necesario que dentro del ámbito de la salud mental se conformen grupos interdisciplinarios que estudien, investiguen, analicen, recomienden y asesoren a la Coordinación de Salud Mental del Ministerio de Salud y a todas las instancias públicas o privadas que lo necesiten.
16. Los programas de capacitación se definirán con base en las necesidades presentes detectadas por el Plan y las futuras definidas por los diferentes grupos de estudio o la aparición de los problemas. Los programas de investigación se formularán sobre las mismas bases y siguiendo las prioridades establecidas por el Instituto Conmemorativo Gorgas para Estudios de la Salud.

Artículo 7. Los lineamientos del Plan Nacional de Salud Mental se desarrollarán, previo consenso entre las instancias involucradas en los temas y la sociedad civil, mediante el proceso señalado en el Plan de Consulta, que se elaborará para tal fin.

Artículo 8. La coordinación técnica para la implementación del Plan Nacional de Salud Mental será designada por el Ministro de Salud.

Artículo 9. Cada una de las instancias involucradas en el Plan Nacional de Salud Mental deberá diseñar sus planes operativos para el desarrollo del plan.

Artículo 10. El Ministerio de Salud convocará a las instancias involucradas en el tema, para la evaluación y revisión del Plan Nacional de Salud Mental, cada año.

Artículo 11. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud